TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL
PRESENTE

SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL
2025 SEP 9 PM 2
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
Acuse
61144

Aldo Ricardo Rodríguez Cortés, por mi propio derecho, manifiesto

Para efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo **(en adelante, la "LFPCA")**, se señala:

1. **Domicilio Fiscal del Demandante** [redacted]

2. **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Toda vez que el domicilio fiscal se encuentra fuera de la jurisdicción de esta sala, y lo mismo ocurre con el domicilio de los autorizados en amplios términos, **se señala domicilio físico para oír y recibir notificaciones en:**

   [redacted]

   mismo que en atención al principio de mayor beneficio para el ciudadano, interpretando de forma amplia y extensiva la Ley Procesal aplicable, y ampliando su ámbito protector en aras del **principio *pro persona***, así como de **debido proceso y fácil acceso a la justicia,** deberá tenerse como domicilio para recibir notificaciones **válido**, a pesar de estar fuera de la circunscripción de la sala del Tribunal competente, pues estimar lo contrario, llevaría a impedir al actor el ejercicio de su acción o la posibilidad de recibir notificaciones físicas personales cuando así se requiera, **pues carece en forma absoluta de la posibilidad de recibir notificaciones en la Ciudad de México.**

   En ese sentido, deberá realizarse una interpretación amplia, extensiva y proteccionista de los derechos del actor, del siguiente párrafo de la Ley Procesal aplicable, pues **debe equipararse** la presentación electrónica de la demanda, con el acto de **presentación a distancia,** toda vez que si bien, el modo y medios de envío de la demanda varían en cuanto a su soporte (físico y mediante el Servicio postal mexicano, contra electrónico y en formato digital a través del portal de Internet), **las causas y circunstancias de fondo que originan el medio de tramitación** como son el tener domicilio fuera de la circunscripción geográfica del tribunal respectivo y la imposibilidad de recibir notificaciones en dicha geografía, actualizan una situación que es **analógicamente** similar a la *ratio* de este párrafo de la Ley, cuya finalidad última es no dejar en estado de indefensión al actor cuando no le es posible presentar físicamente la demanda ni, consecuentemente, recibir notificaciones de su proceso, **por no residir en la circunscripción geográfica de la sala competente:**

   > Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse a través de Correos de México, correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.
   >
   > *Párrafo reformado DOF 12-06-2009*

   Dicho lo cual, esta medida de interpretación pro persona a favor del actor, sólo será necesaria si por cualquier razón no fuera posible practicar las notificaciones **por medios electrónicos,**

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

A) DEMANDA -28- FOJAS CON -1- COPIAS

B) TESTIMONIO ——— FOJAS CON ——— COPIAS

C) ACTO IMPUGNADO -3- FOJAS CON -1- COPIAS

D) CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ——— FOJAS CON ——— COPIAS

E) OTROS ANEXOS -3- FOJAS CON -1- COPIAS